

pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 10 de Julio de 1949.

Resolución Nº 2051, del Congreso Nacional que aprueba la permuta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 6962, del 16 de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2051.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cuatro del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día cuatro de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales y la señora María de los Angeles Jiménez, por virtud del cual se permutan sendas porciones de terreno, que copiado a la letra dice así:

ACTO NUMERO VEINTIOCHO (28).

“En la ciudad de Dajabón, común del mismo nombre, Provincia Libertador, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarentinueve.— Por ante mí **HECTOR CLODOMIRO NOBOA LEYBA**, Primer Suplente de Juez de Paz de la común de Dajabón en funciones de Notario Público por falta de titular, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y Estudio abierto en uno de los departamentos de la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad; asistido de los testigos que después serán nombrados, comparecieron: la señora María de los Angeles Jiménez, dominicana, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio y residencia, con Cédula Personal de Identidad número novecientos diez, serie cuarenticuatro, sello número un millón seiscientos treintiocho mil novecientos noventicinco, de una parte y de la otra parte el Licenciado Miguel Angel Rodríguez Pereyra, mayor de edad,

casado, dominicano, Director General de Bienes Nacionales, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número cuatrocientos cincuenta, Serie veintitres, Sello para el año mil novecientos cuarentinueve, número ocho mil quinientos treintisiete, quien actúa en nombre y representación del Estado Dominicano, en virtud del Poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarentinueve, a quienes doy fe conocer y dijeron: que entre ellos se ha pactado y convenido libre y voluntariamente la presente permuta de dos propiedades que serán descritas más adelante; y que deseando llevar a efecto el Contrato, por el presente acto cambian y permutan una parte a la otra sus derechos que puedan representar desde hoy y para siempre, sin reservas ni limitación alguna, dándose la posesión en forma.— A saber: La señora María de los Angeles Jiménez, en uso perfecto de sus derechos de propietario, cede, renuncia y traspasa, en favor del Estado Dominicano, en propiedad, dominio y señorío, el siguiente inmueble: una porción de terreno dentro de la Parcela número treintitrés, Distrito Catastral número cuatro de la común de Dajabón, Provincia Libertador, Sitio y Sección de Cañongo, de una extensión superficial de trescientos cincuentisiete y cuatro centésimas de tarea, con las siguientes colindancias; al Norte propiedad de la Sucesión García, al Sur propiedad de la Sucesión Cordero, al Este Terrenos del Estado y al Oeste propiedad de María de los Angeles Jiménez; adjudicadas a dicha señora por decisión número dos del Tribunal Superior de Tierras, de fecha dos de Noviembre del año mil novecientos cuarentiseis, y en donde el Estado Dominicano ha construido con sus propios recursos, el caserío denominado “La Vigía” y sus anexidades.

Por consiguiente el Estado Dominicano, desde esta fecha queda siendo dueño absoluto de la propiedad descrita, con sus entradas, salidas, usos, costumbres, derecho y servidumbres que le corresponda y privilegio y con todos los derechos que le acuerda la Ley en que respecta a la posesión, uso, goce y señorío perfecto, siendo valorada por la suma y precio de setecientos catorce pesos con ocho centavos (RD\$714.08).— —En cambio y pago de dicho inmueble, el Estado Dominicano, cede, renuncia y traspasa en favor de la señora María de los Angeles Jiménez, en propiedad dominio y señorío, otro inmueble, una porción de trescientas cuarentisiete tareas y cuatro centésimas dentro de la referida Parcela número treintitrés, del Distrito Catastral número cuatro, de la sección y Sitio de Cañongo, común de Dajabón, Provincia Libertador, con las siguientes colindancias: al Norte terrenos del Estado, al Sur te-

rreno del Estado, al Este Arroyo Guayabo y al Oeste Canal Juan Calvo-Cañongo, transferencia que se realiza con sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres que de fuero y privilegio les correspondan en el estado en que se encuentran; para que use de los mismos derechos que usaba el otorgante como legítimo dueño; siendo también valorada dicha propiedad por la suma de setecientos catorce pesos con ocho centavos (RD\$ 714.08).— Ambos inmuebles están libres de gravámen alguno.

Ambas partes declaran ser dueños de las porciones que se dan en permuta, por habérsela adjudicado el Tribunal Superior de Tierras, en virtud de la decisión número dos de fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarentiseis.

En cuya virtud los comparecientes otorgantes respectivamente se ceden y transfieren las propiedades aludidas con todos los derechos, acciones y privilegios inherentes a la condición de propietarios, dándose mutuamente la posesión real y material con las garantías y seguridades de evicción y por lo que a cada uno de ellos cede y da propiedad al otro.— Ambos se dan por entregadas y desde esta fecha entran a disponer como mejor les convenga a los bienes que adquieren por esta escritura de permuta y cesión de derechos real y personal.

Hecho y pasado en mi Estudio en la ciudad de Dajabón, Provincia Libertador hoy día cuatro del mes de Junio del año mil novecientos cuarentinueve, en presencia de los señores Víctor Elpidio Burgos, mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio y residencia, con Cédula Personal de Identidad número diez, Serie cuarenticuatro, Sello número ciento once mil setecientos treintinueve para el presente año y Rafael Fontanillas, mayor de edad, soltero, dominicano, empleado público de este domicilio y residencia, con Cédula Personal de Identidad número dos mil trescientos treintisiete, Serie cuarenticuatro, sello número ciento once mil setecientos noventinueve para el presente año, testigos instrumentales requeridos para el efecto.

Después de haberle leído el presente acto a los comparecientes y aprobados por ellos, en presencia de los testigos, los he requerido a firmar, no haciéndolo la señora María de los Angeles Jiménez por haber declarado no saberlo hacer, firmando la otra parte junto con los testigos, conmigo y por ante mí, Primer Suplente de Juez de Paz en funciones de Notario Público que doy fe.

ASI CONSTA en la escritura matriz inserta en el protocolo del presente año, a la que me remito.— Y que a requerimiento del señor Ldo. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Di-

rector General de Bienes Nacionales en representación del Estado Dominicano expido esta Primera Copia que consta de tres páginas escritas a máquina, sellada y firmada por mí en la ciudad de Dajabón, hoy día QUINCE del mes de Junio del año mil novecientos cuarentinueve (1949).

Doy Fe: (Firmado) H. Clod. Noboa Leyba, Primer Suplente de Juez de Paz en funciones de Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios:

Porfirio Herrera.

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2052, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de dos solares del Estado.— G. O. Nº 6962, del 16 de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2052.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;